

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-0032-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

QUE, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, las mismas que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

QUE, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme a los principios y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

QUE, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia al literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Alcalde o Alcaldesa, como titular de la representación legal de la municipalidad y su máxima autoridad, se encuentra facultado para ejercer las acciones ejecutivas pertinentes a la administración de la entidad;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Artículo 51 establece: Contrataciones de Menor Cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

“1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados,



exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad.

En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes.

Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras.

En el caso de obras, mientras no exista recepción provisional de un contrato adjudicado previamente a través de un procedimiento de menor cuantía de obras, este contratista no podrá adjudicarse otro contrato por este procedimiento en la misma entidad contratante, sea por adjudicación directa o consorcio.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP.

La fase precontractual de las contrataciones de menor cuantía será ágil, transparente y promoverá la concurrencia de proveedores, por lo que el SERCOP adoptará el flujo de etapas que más se adecue para cumplir con esta finalidad.

QUE, el Art. 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que "(...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual";

QUE, el Art. 139 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el procedimiento de los procesos de MENOR CUANTÍA BIENES Y SERVICIOS la entidad contratante convocará exclusivamente a los proveedores que sean micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato; y que estén interesados en participar. Posteriormente, se realizarán las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, presentación y apertura de ofertas, y convalidación de errores de corresponder.

Los proveedores invitados y habilitados que estén en condiciones de suministrar el bien o prestar el servicio, presentarán sus manifestaciones de interés a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, en las cuales podrán mejorar las condiciones técnicas o económicas definidas por la entidad contratante, sin afectar la calidad del bien o servicio ofertado con observancia de los principios que rigen la contratación pública.

QUE, mediante **Informe de determinación de la necesidad**, de fecha 04 de abril de 2025, se identifica el objeto del proyecto materia de este

procedimiento **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL EVENTO DE RESCATE DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2025”**, elaborado por Ing. Fabián Patricio Intriago Zambrano, Técnico de Turismo, revisado por el Mvz. Gerardo Pesantez, Director de DDSCTSA, aprobado y autorizado por el Lcdo. Edinson Cajas, Director Administrativo/Delegado de la Máxima Autoridad.

QUE, mediante **CERTIFICACIONES PAC y VERIFICACION DE CATALOGO ELECTRONICO NRO. GADMPS-CP-2025-056**, de fecha 29 de mayo de 2025, el Lcdo. Oswaldo Poma, Administrador del Portal del Compras Públicas, certifica que, el proceso denominado **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL EVENTO DE RESCATE DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2025”**, NO consta en el CATALOGO ELECTRONICO DEL PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS.

QUE, la Dirección de Planificación emite la Certificación **No. POA-PAC/2025/0046**, de fecha 05 de junio de 2025, con el objeto **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL EVENTO DE RESCATE DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2025”**.

QUE, la Dirección Financiera emite la **Certificación Presupuestaria N° 000125, el 09 de junio de 2025**, por un valor de **\$ 43,100.00** con cargo a la PARTIDA PRESUPUESTARIA: **053.63.108.184.2025.730205.019.003** denominada **ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES**; misma que permitirá solventar el proceso de **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL EVENTO DE RESCATE DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2025”**.

QUE, existe el pliego del proceso de menor cuantía de servicios **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL EVENTO DE RESCATE DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2025”**, de fecha 12 de junio de 2025, aprobado por el Lcdo. Edinson Cajas, Director Administrativo.

QUE, EN EJERCICIO de las atribuciones legales prescritas en el Art. 60 literales a) y b) y el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1.- APROBAR el pliego del proceso de **MENOR CUANTÍA DE SERVICIOS MCS-GADMPS-2025-00001**, cuyo objeto es “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL EVENTO DE RESCATE DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2025**”, con el presupuesto referencial de \$ **43.100,00000 (CUARENTA Y TRES MIL CIEN DÓLARES 00000/100000 centavos)** de los Estados Unidos de América sin incluir el IVA, con un **plazo de ejecución de 60 días** contados desde la fecha de notificación que el Anticipo se encuentra disponible; se otorga un anticipo del 50% y contra entrega el 50% una vez finalizado los servicios a entera satisfacción de la contratante.

ART. 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso **MCS-GADMPS-2025-00001**, cuyo Objeto de contratación es “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL EVENTO DE RESCATE DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2025**”, conforme lo dispone la LOSNCP; RGLOSNCP; y la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**.

ART. 3.- DESIGNAR al **Ing. Genry Medardo Huilca Guamán**, Director de Planificación Territorial e Institucional del Municipio de Pablo Sexto, como delegado de esta autoridad para que lleve a cabo el presente proceso hasta la recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto.

ART. 4.- DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guaiñas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Municipio de Pablo Sexto, o a quien haga sus veces la publicación de esta Resolución y la información relevante en el Portal de Compras Públicas de conformidad a la normativa legal vigente.

ART. 5.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Municipio de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el portal Web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 16 días del mes de junio del 2025.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Dr. Damián Fernando Lafebre Jara PROCURADOR SINDICO
-------------------	--------------------------------------------------------

